

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 319

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ISABEL ZAPATA CASANOVA
Demandado:	HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ
Radicado:	190014003003-2018-00355-00

En atención al memorial presentado por el abogado HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.626.527, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Resaltado por el despacho)

En este sentido, si bien, en el auto dictado el día 2 de diciembre de 2022, se dispuso señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el día 21 de febrero de 2023 a partir de las 2:30 p.m., no obstante, ha acontecido la situación prevista en el inciso 1° del Art. 461 del C.G.P., esto es, antes de iniciada la audiencia de remate, el abogado Hugo Aldemar López Muñoz, apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para “recibir”, remite un memorial en donde manifiesta que el ejecutado ha cancelado la obligación a su cargo, en consecuencia, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de las medidas cautelares.

Con ocasión a lo anterior, se dará aplicación a la precitada normatividad, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ISABEL ZAPATA CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.557.929, en contra de HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ identificado con número de cedula 76.313.841.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar la diligencia de REMATE programada para el día 21 de febrero de 2023 a las 2:30 p.m., conforme a lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB